

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 15.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo que sigue.

Sin perjuicio de otras medidas que á su tiempo comunicará á V. S. esta Direccion general, encaminadas á mejorar la administracion de la Renta del Papel sellado, que desde el dia de mañana correrá por cuenta de la Hacienda pública, estima conveniente encargarle desde luego el cumplimiento de las siguientes.

1.ª Recordará V. S. por medio del *Boletín oficial* la puntual observancia del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 y la ley de 26 de Mayo de 1835, relativas á la aplicacion y uso que debe hacerse del Papel sellado y documentos de giro.

2.ª Solicitará V. S. la cooperacion de las demas Autoridades, invitándolas á que dentro del círculo de sus atribuciones hagan tambien las convenientes prevenciones á sus subordinados, con el doble objeto de que ni contravengan á lo que en dicha ley y decreto se prescribe, ni toleren las contravenciones que descubran.

3.ª Al Administrador de la provincia le advertirá V. S. con encargo de que lo haga por su parte á los Administradores subalternos, que en el concepto de tales Administradores sus funciones no estan circunscriptas al estrecho círculo de vender efectos y en-

trégár los productos de esta venta, sino que se deben estender á la investigacion, fiscalizacion y vigilancia indispensables para impedir que se defraude la Renta, y castigar á los defraudadores.

4.ª Anunciará V. S. por último en el *Boletín oficial*, que aprobada por el Gobierno la creacion de Visitadores en cada provincia, la administracion de la Renta del papel sellado y Documentos de giro se hallará dotada de los medios de que hasta ahora careciera para producir buenos resultados, haciendo que el ya citado decreto de 16 de Febrero de 1824 y ley de 26 de Mayo de 1835 sean por todos observados cumplida y fielmente, sin que sea fácil á los que se aventurasen á infringir sus disposiciones, evitar la aplicacion de las multas con que serán irremisiblemente castigadas las infracciones que se cometan. = Del recibo de esta circular espera la Direccion que V. S. la dará aviso para su gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1844. = José María Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, para inteligencia del público, y á fin de que llegando á noticia de las autoridades, corporaciones y demas personas de la provincia á quienes compete la vigilancia y cumplimiento del Real decreto y ley que se cita, así como la aprobacion de Visitadores de la Renta de que se trata produzca los justos efectos á que se dirigen los desvelos de la Direccion. Zaragoza 7 de Enero de 1845. = Juan de Cárdenas.

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Auditoría general de Guerra del Ejército y Reino de Aragón se prohíbe la introducción y venta en este Reino de cualquiera almanac que no lleve la autorización de D. Ramon Leon á quien se arrendó el derecho esclusivo de publicar el que anualmente forma el observatorio astronómico de San Fernando. Los contratantes sufrirán la responsabilidad del abuso y los perjuicios irrogados al arrendador. Zaragoza 3 de Enero de 1845.—Por mandado de S. E.—El Escribano principal de Guerra, D. Joaquín Labrador.

Sociedad médica general de socorros mutuos.—Comision provincial de Zaragoza.—En junta general de Sócios celebrada en Madrid el dia 28 de Diciembre pasado, se declaró el dividendo correspondiente al primer semestre de 1844; y la Comision Central acordó que el pago del citado dividendo se verifique desde el 1.º de Enero de 1845 con término de tres meses que concluirán en 31 de Marzo próximo venidero; lo que se hace saber á todos los sócios que hubieren pagado la cuarta parte de cuota de entrada hasta finado dicho primer semestre, comprendidos en el mencionado dividendo segun lo mandado en el art. 82 de los estatutos, para que acudan á hacer el pago de lo que les corresponda dentro del término de los tres meses referidos, en la inteligencia que el que no lo verifique como está prevenido perderá todo derecho á la pensión y dejará de pertenecer á la Sociedad conforme á lo dispuesto en los estatutos. Zaragoza 7 de Enero de 1845.—De acuerdo de la Comision, Francisco Pratosí, secretario.

Junta de Censalistas de Zaragoza.

La Junta de cinco de Censalistas de esta ciudad en conformidad de las Reales Provisiones que la gobiernan ha resuelto luir capitales de los censos con los rendimientos líquidos del impuesto que administra correspondientes al año próximo pasado cuyo acto se verificará el dia 1.º de Febrero inmediato á las 10 de la mañana en la sala de la cofradía del transijo existente en el edificio de la Iglesia de San Felipe en favor de los Acreedores que hicieron mas beneficio. Lo que se hace saber á los mismos á fin de que los que gusten interesarse asistan personalmente ó mediante apoderado legitimamente autorizado para hacer las bajas que tengan por conveniente. Zaragoza 6 de Enero de 1845.—

AGRICULTURA ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

De los tiempos y provechos del arado.

Hay cierta clase de tierras que necesitan mas labores que otras, y esto consiste en la calidad de ellas, y el sitio donde están.

Con el arar y cabar se consiguen cuatro provechos. 1.º Limpiar y revolver la tierra para que el agua y el sol comunique sus virtudes á la que se hallaba debajo. 2.º Igualar la superficie lo mas posible con cierto declive para que las grandes lluvias no dañen las simientes, plantas y árboles ahogándolos en los bajos, y arrebátndolos en los altos, porque así gozarán por igual de la humedad y del calor. 3.º Arar y cabar la tierra para incorporarla una con otra, la gruesa con la ligera, y cuanto mas profundo sea el arado surco y caba, tanto mas fruto dará pues es regla tan evidente como invariable, que cuanto mas se fomenta un elemento mas efectos produce, y ninguno de todos es mas agradecido que la tierra, ella te producirá mas de lo que gastas en estas operaciones; en las cuales no debes ser mezquino, sino tan generoso como ella te acreditará.

Nuestro Alonso de Herrera que escribió y dió á luz cuanto útil dijeron los autores latinos, arábigos, alemanes é italianos que tradujo por órden del cardenal Jimenez de Cisneros dice que el 4.º provecho es desterronar para poner suave la tierra para que guarde mejor la humedad, y da á las plantas y simientes mayor beneficio y facilidad para brotar y romper la superficie, pues los terrones juntos é incorporados ahogan los pimpollos con su peso y como estan independientes el aire y el sol los endurece y causan á la planta aun otro mayor perjuicio que es el de estraerles la humedad ecistente en la planicie donde ellos sin fruto descansan.

Es dañoso el arar y cabar la tierra muy mojada ó barrosa, porque al secarse se pone empederoida y apelmazada, y la dura esta desazon algunos años: por esto creo que es mejor beneficiarla en tiempo seco, con tal que la tierra sea suelta y ligera; pero no la fuerte porque esta ademas de no agradecer en tiempo seco el arado, le dañará tanto como si se ahogase encharcada en agua.

Gran beneficio es para las tierras estercolarias con tal que el hortelano, jardinero y labrador conozcan cuando deben verificarlo con mas fruto. Debe el estiercol colocarse an-

3
ticipadamente en montones por toda la posesion y debe aguardarse á estenderlos por la superficie, á cuando el tiempo anuncia lluvias, las cuales paradas, désele á la tierra su vuelta de arado, para que con la humedad del agua que recogió penetre á mas profundidad la sustancia del estiércol y esta regla debe igualmente observarse en la quema de los rastros, porque ademas de ser la ceniza un gran beneficio, liberta á la tierra de las malas semillas que el fuego consume.

A las tierras recias se les debe de dar cuatro rejas lo menos, la 1.ª poco antes ó despues de sembrar. La 2.ª á entrada de primavera: á lo primero se llama alzar ó barbechar, y á lo segundo vinar: cuando las tierras fuertes se vinan, las ligeras se pueden alzar sino ha habido ocasion de hacerlo, aunque es mejor antes porque se gobiernen y reciban la humedad del invierno, para que estén en sazón al tiempo de terciarlas, que será por setiembre ú octubre y en esta labor sea profunda la reja, cuanto puedan aguantar las yuntas de bueyes, mulas ó caballos; y los surcos muy juntos: debiéndose observar que los surcos de la arada anterior queden cruzados por la inmediata: cortiéndose por vinar el levantar, y el terciar por porvinar, y el cubrir por terciar, de este modo queda siempre la tierra bien mullida, envuelta y calada.

En cuanto á arar con bueyes, es lo mejor por su mayor fuerza, y los dueños deben cuidar mucho que este delicado ganado se críe con robustez, no apretándole las colleras ó yugo, y al cabo de cada surco, debe el que los dirige, al levantar la reja empujar acia adelante para que se aflojen y refresque el sitio de las colleras del ganado, que con el calor ó el trabajo suelen pegarseles; y lo que poco á poco se calienta, del mismo modo se resfria, pero de una continua espresion por mal uncidas las yuntas, ó por falta de aquella atencion, los animales se recalientan por aquella parte, y el frio les hace gran impresion en ella al desuncirlos, y suelen inflammar y desollarse especialmente el ganado nuevo y adquieren otras enfermedades difíciles de curar, y que les quita las fuerzas y el ánimo para trabajar con pujanza.

Método español de ingertar los árboles.

Cosa curiosa y digna de admiracion, es el arte de ingerir y sus resultados; porque es tanta la mudanza que el ingerto hace, que aun las puas de un árbol ingertas en el mismo mejoran la fruta, y tantas cuantas veces se ingiriere, siempre sobre lo ingerto, tanto mejor gusto adquiere la fruta: y tambien mas

3
crecida y saludable, y de mejor color y olor.

De todos los métodos conocidos, el mas seguro, el que mejor prende, y el que mas tiempo vive, es el de similis, cum simili, esto es cada árbol con otro de la misma familia aunque de distinta fruta, por ejemplo: perales, en patron de peral, y en todo género de frutas de pepita, y cuesco en cuesco, como los árboles de ciruela y almendro. &c.

Debese observar por regla general, el ingerir en patrones de árbol de larga vida, y no al contrario porque perecen aprisa, ademas de criarse el ingerto mal y desmedrado.

Aunque Herrera y otros autores dicen que se debe ingerir en luna creciente, por hallarse en dicho cuarto el humor y virtud del árbol tendido por las ramas, por la misma razon digo yo (Fuentidueña) que mas conviene ingerir en el último cuarto, y tres ó cuatro dias del primero, porque en este tiempo no siente tanto el patron, quanto le desjarretan por tener retirado el humor á las raíces, y en creciente ya se halla la pua afirmada, y el mismo humor que vuelve á tenderse en este cuarto la abraza, suelda, y une mejor, ademas que en algunas plantas, como las parras y otras semejantes, es tanto que muchas veces escalda y pierde la pua y solo lo que se debe observar es los dias claros, serenos, templados y sin viento.

Siempre que la pua pudiese quedar sentada en el patron á medio dia ó poniente del árbol es mejor porque los aires cierzos, y orientales no dañan tanto á los árboles como los solanos ó ponientes y como el patron queda abierto al otro lado de la pua, estos aires le son muy contrarios y dañosos á temas de estar la madera mas jugosa en la parte de mediodia y poniente, por lo cual un mejor la pua, y así esta regla es provechosa á pua y patron.

(Se continuará.)

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

La plaza de maestro de escuela superior de la villa de Escatron se halla vacante, su dotacion consiste en 3000 rs. anuales, casa franca con local para la enseñanza y la retribucion mensual que por cada uno de los niños cuyos padres no sean pobres designe el Ayuntamiento. Su provision será el dia 31 de Enero próximo y los aspirantes, que deberán tener precisamente el título que se requiere, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento, teniendo entendido que obtendrá preferencia el que pueda dar tambien lecciones de gramática

latina siendo remuneradas por los jóvenes que la estudien.

Las condutas de médico y cirujano de Estuche de la villa de Zuera se hallan vacantes; la dotacion del primero consiste en 6520 rs. vn. anuales, y la del segundo en 4000 rs. vn. tambien anuales, satisfechas ambas en metálico por el Ayuntamiento en el dia de San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte, hasta el dia 24 del corriente Enero, pasado el cual se proveerán en el dia que destine el Ayuntamiento, despues de recibir los informes necesarios.

AVISOS PARTICULARES.

Diferentes agencias hay establecidas en la Corte y Capitales de Provincia; pero ninguna como esta puede satisfacer mejor todas las necesidades; ninguna puede llenar mas cumplidamente los deseos de las corporaciones, clases, y particulares que quieran servirse de ella para cualquiera clase de negocios.

Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Retirados, Excedentes, Ilimitados, Viudas, Estados mayores, Jubilado, Cesantes, Asentistas, y por último todas las clases activas y pasivas del Estado, y cualquiera particular, tendrán con esta agencia personas inteligentes y laboriosas que activen y sigan sus negocios en la Corte en las Capitales de provincia y aun en todos los pueblos por insignificantes que sean.

Esta empresa admitirá toda clase de negocios entre los cuales citará algunos como son: Expedientes de licencias de casamientos, viudedades, pagas de toca y las de luto y funeral; pleitos, herencias, y testamentarias; indemnizaciones por perjuicios sufridos durante la guerra; escrituras de fianza, renovacion de ellas, y su cancelacion y recogido; clasificaciones de empleados, para jubilaciones y cesantías; permutas traslaciones y retiros; expedientes sobre anticipos hechos al gobierno por corporaciones ó particulares; cortas de arbolados; peticiones de terrenos de propios; cuentas de municipalidades que merezcan Real aprobacion; subastas y expedientes relativos á asentistas; condecoraciones militares y patrióticas; cobro de deudas; pensiones y censos; cobro y giro de libranzas; descuento de letra; compra y venta de papel de la deuda del Estado; su presentacion á renovacion, recogido y cobro de intereses; pagos de fincas nacionales y su licitacion; compra y venta de acciones de los bancos, caminos, canales, sociedades mineras, y otras anónimas.

Sobre la mayor facilidad que tiene esta agencia en solventar cualquiera negocio por las relaciones que tiene en todas las capitales de provincia y partidos judiciales, ofrece la ventaja de interesar mucho menos que ninguna otra de las que existen.

Los ayuntamientos podrán suscribirse para la liquidacion de suministros y demas negocios

que competan á estas corporaciones ora verse en las oficinas militares, ó en las Diputaciones provinciales, Gobiernos políticos ó Intendencias de rentas, por las insignificantes cantidades que se les detallan segun su poblacion en la forma siguiente.

Número de vecinos.	Suscripcion por	
	6 meses	un año
De 1 hasta 500.	80	120
De 501 hasta 1000.	120	200
De 1001 hasta 2000.	210	300
De 2001 hasta 4000.	320	460
De 4001 hasta 8000.	480	600
De 8001 en adelante.	650	900

Advertiendoles que de cuantos asuntos se les ocurran ya sea para las oficinas de esta provincia para las de otras ó para la Corte no tendrán que satisfacer mas que el papel sellado que se gaste ó la correspondencia que no franqueen.

Las demas Corporaciones y particulares podrán tambien suscribirse para cualquiera clase de negocios por cantidades módicas que se convendrán; y por último los no suscritos pueden servirse de la agencia ó sus representantes persuadidos de que se les interesará mucho menos que cualquiera otro agente.

El representante principal de esta agencia en la provincia de Zaragoza D. Pablo Ibañez vive en la subida de los Gigantes núm. 71 á quien deberá dirigirse cualquiera corporacion ó particular que desee ocupar á la agencia en algun asunto para dentro ó fuera de la Provincia, advirtiendo que la correspondencia deberá ser franca.

Nuevo descubrimiento.—La Pomada Peruana, tan conocida de toda la España y sus Américas por sus maravillosos efectos, restaba establecerse en Aragon. Al pasar su inventor para Cataluña é Italia, ha dejado surtido de ella en Zaragoza Calle nueva del Mercado número 3.

Esta pomada prodigiosa, hace nacer el cabello y la barba, lo aumenta á los escasos y lo fortifica á los débiles hasta impedir su caida; hace desaparecer los lobanillos, las berrugas y los insectos asquerosos que suelen criar los niños; cura el dolor de cabeza y el reuma. Se ha de usar por el prospecto que acompaña á cada bote, firmado por el inventor. Se vende á precio de 8 rs., y comprados por medias docenas se darán empaquetados, una cajita gratis esta.

Ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840, y mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, con las modificaciones contenidas en el Real decreto de la misma fecha. Se halla de venta en la imprenta de este periódico, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedaseria á 2 rs. vn.

Zaragoza: Imprenta Nacional.

Su propietario Ramon Alvarez.